



**AUTO No. CNSC - 20172120002134 DEL 10-02-2017**

*“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 760 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015 y los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y,

**CONSIDERANDO:**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Así mismo, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 563 de fecha 14 de enero de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificándola como *“Convocatoria No. 335 de 2015 - INPEC Dragoneantes”*.

Los aspirantes relacionados a continuación, se inscribieron en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*, superaron las pruebas de la Fase I del Concurso – Curso, obtuvieron concepto de APTOS en la Valoración Médica y fueron citados a Curso de Formación para Varones y Formación para Mujeres, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de Acuerdo 563 de 2016.

No.	PIN	NOMBRE
1	197X4PN5W75	HENDER MAURICIO SILVA GARCIA
2	197X5P467E5	CARLOS EDGARDO TORRES SURMAY
3	19778XE6545	CARLA ESTEFANIA MURCIA MUÑOZ
4	197N468W755	JUDITH ESTEFANY VERA FONTECHA

Los aspirantes de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, fueron citados para presentarse en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC para el Curso de Formación para Varones y Formación para Mujeres, el día 30 de enero de 2017.

Mediante oficio No. 8400-DIRES-2017EE0002672 del 30 de enero de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000089492 del 01 de febrero de 2017, la Directora de la Escuela Penitenciaria Nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, informó a la CNSC lo siguiente:

*“(…)*

*Comendidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de remitir relación de novedades del personal de aspirantes al Curso de Formación Hombres y Mujeres citados para desarrollar la segunda fase de la Convocatoria 335 de 2016 el día 30 de enero de 2017.*

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

#### FORMACION HOMBRES

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	DE	OBSERVACIÓN
SILVA GARCIA HENDER	1096954671		No se presentó al curso el día 30 de enero de 2017 Comunicado 004 de 2016
TORRES SURMAY CARLOS	1079658841		No se presentó al curso el día 30 de enero de 2017 Comunicado 004 de 2016

#### FORMACIÓN MUJERES

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	DE	OBSERVACIÓN
MURCIA GARCIA CARLA	1084257568		No se presentó al curso el día 30 de enero de 2017 Comunicado 003 de 2016
VERA FONTECHA JUDITH	1098731744		No se presentó al curso el día 30 de enero de 2017 Comunicado 003 de 2016

(...)"

Al respecto, es necesario traer a colación lo establecido en el numeral 13 del artículo 10 del Acuerdo 563 de 2016, el cual señala:

"(...)

**ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Dragoneante Código 4114 Grado 11 exigidos en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.
2. No entregar en las fechas previamente establecidas por la CNSC, los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
3. Aportar documentos falsos o adulterados.
4. No superar las pruebas del Concurso.
5. Quedar ubicado POR FUERA de los cupos para ser citado a Entrevista o Valoración Médica.
6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica.
7. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
8. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
9. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
10. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
11. No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.
12. Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Prueba Físico-Atlética y en la Valoración Médica.
13. No presentarse al Curso de Formación o Complementación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
14. No ser citado a Curso de Formación o Complementación de conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el Concurso.
15. No superar el Curso de Formación o Complementación.
16. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
17. No obtener concepto de confiabilidad en el estudio de seguridad, efectuado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC o por quien este autorice sin importar el momento en que se encuentre la Convocatoria.
18. Impedir la realización del estudio de seguridad.
19. Presentar antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, antes del nombramiento en Periodo de Prueba.
20. Encontrarse con sanción en firme vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
21. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades para ser nombrado en el empleo.

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

22. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
23. Las establecidas en el Manual de Convivencia de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
24. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en la convocatoria.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, previo debido proceso y sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

(...)"

El Numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)" y de conformidad con el numeral 9 del mismo artículo, "(...) dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades(...)".

El artículo 47 del Decreto - Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar la causal de exclusión reportada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, con relación a los prenombrados aspirantes, así como brindarles la oportunidad de que expresen su opinión sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Iniciar* la presente Actuación Administrativa tendiente a verificar la causal de exclusión reportada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC de los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

No.	PIN	NOMBRE
1	197X4PN5W75	HENDER MAURICIO SILVA GARCIA
2	197X5P467E5	CARLOS EDGARDO TORRES SURMAY
3	19778XE6545	CARLA ESTEFANIA MURCIA MUÑOZ
4	197N468W755	JUDITH ESTEFANY VERA FONTECHA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico y publicación del auto en la página web de la CNSC, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

Los aspirantes podrán hacer llegar sus escritos de defensa a las oficinas de la CNSC ubicadas en la dirección Carrera 16 Número 96 – 64 piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

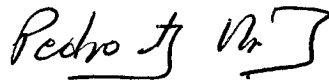
*"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

---

**ARTÍCULO CUARTO:** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Revisó: Irma Ruiz Martínez

Proyectó: Leidy Marcela Caro García